



NOTA SOBRE EL TÍTULO DE GRADO EN URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.

El pasado día 20 de febrero aparecieron en distintos medios de comunicación las propuestas de nuevos títulos adaptados a la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Entre estas propuestas figura, dentro de las enseñanzas técnicas, la titulación de grado en Urbanismo, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, que ha sido solicitada por la Universidad Camilo José Cela, según listado publicado en la página Web del Consejo de Universidades.

El Consejero por el COA BALEARES en su escrito del día 21 de febrero muestra su preocupación ante la propuesta de este título en cuanto afecta al ámbito competencial de los arquitectos y, especialmente, a los que conforme a la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias obtengan la titulación de grado en arquitectura, pues entiende que éstos no tendrán competencias en el campo del urbanismo, atendido el *“paupérrimo contenido docente que en materia urbanística”* ha aprobado el Gobierno mediante la Orden ECI/3865/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto.

Ante esta titulación, el Consejero por el COA BALEARES considera inaplazable el exigir la convalidación del título actual de arquitecto con el de grado propuesto por la Universidad Camilo José Cela, sin determinar el alcance de esta exigencia.

El pasado 25 de febrero el diario EL PAIS informaba que esta titulación pretende formar profesionales de visión global, con conocimientos de ***“sociología, políticas, derecho, geografía, medio ambiente, estadística, sostenibilidad, capaces de redactar (no de firmar que compete al arquitecto) un plan urbanístico”***.

Señalar que si estas fueran las materias de su plan de estudios, esta titulación no podría adscribirse a la Rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, pues la rama principal en razón de las materias descritas debería ser la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, que incluye, entre otras, como materias básicas de esta Rama, Anexo II del Real Decreto 1393/2007, ciencia política, derecho, economía, estadística, geografía y sociología.



En cuanto a la pérdida de las competencias urbanísticas de los futuros graduados en arquitectura como consecuencia de los contenidos formativos incluidos en la citada Orden ECI/3865/2007, de 27 de diciembre, es un criterio que no puede compartirse si estos contenidos se comparan con la formación que desde 1994 se viene impartiendo en las Escuelas de Arquitectura, en aplicación del Real Decreto 48/1994, de 14 de enero, por el que se establece el Título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de grado.

Conforme al Real Decreto, el urbanismo figura como una de las materias troncales de obligada inclusión en todos los planes de estudio, con una asignación obligatoria de 24 créditos de carga lectiva. En un examen de los vigentes planes de estudios no se aprecia un incremento significativo de carga lectiva en las materias de urbanismo. Así el plan de estudios de Arquitecto de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla, cuyo plan de estudios tiene una carga lectiva global de 450 créditos asigna al urbanismo entre materias troncales y obligatorias 34 créditos, existiendo una línea curricular optativa de urbanismo de 50 créditos, sin que en las dos otras líneas curriculares de materias optativas, también de 50 créditos, el urbanismo figure como contenido formativo.

Una carga lectiva semejante contiene el plan de estudios de la Universidad Politécnica de Cataluña, cuyo plan siendo de 375 créditos asigna 36 créditos al urbanismo entre materias troncales y obligatorias, incluyendo en las optativas materias vinculadas al área de conocimiento de Urbanística y Ordenación del Territorio.

En cuanto a los futuros Arquitectos, conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 (BOE de 21 de diciembre de 2007) y la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre de 2007) la formación en el campo del urbanismo es de obligada inclusión en los planes de estudios.

Ello es así, por cuanto el Acuerdo del Consejo de Ministros reconoce que dentro del marco jurídico que conforma la profesión de arquitecto se encuentra la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, en la que se establece dentro de los objetivos de la formación del Arquitecto "*conocimientos*



adecuados del urbanismo, la planificación y las técnicas aplicadas en el proceso de planificación”, así como el Real Decreto 2512/1977, de tarifas de honorarios de los Arquitectos, ratificado salvo en los aspectos económicos por la Ley 7/1997, de 14 de abril, en el que se incluye el urbanismo como trabajos de competencia de la profesión de Arquitectos (TARIFA II).

La Orden ECI/3856/2007, en su *“Apartado 3. Objetivos”*, al ser transcripción de los objetivos formativos contenidos en la Directiva, reitera la exigencia de conocimientos en urbanismo y planificación, y en su *“Apartado 5. Planificación de las enseñanzas”* dentro del bloque proyectual, incluye expresamente el urbanismo.

En consecuencia, conforme a la normativa reguladora de la profesión de Arquitecto y la dictada en desarrollo del Real Decreto 1393/2007, de ordenación de las enseñanzas universitarias, los futuros arquitectos tendrán competencias profesionales en materia de urbanismo.

Por último, en cuanto a los efectos del título propuesto por la Universidad Camilo José Cela, graduado en Urbanismo, Ordenación del Territorial y Sostenibilidad, nos remite a lo dispuesto en el art. 4 del citado Real Decreto 1393/2007, que dispone *“Los títulos universitarios regulados en el presente real decreto, tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación”*.

Por tanto, se trataría de un título con efectos académicos plenos, pero no habilitante para el ejercicio profesional por no ser el urbanismo una profesión regulada, pues si así fuera requeriría al igual que los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto, que el Gobierno aprobase mediante un Acuerdo de Consejo de Ministros las condiciones de sus planes de estudios y, en su desarrollo, la Orden Ministerial correspondiente, por lo que se establecen los requisitos para la verificación del título.

Madrid, 5 de marzo de 2008